Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**
RADICACIÓN: **110013110023-2022-00236-00**
CUADERNO: **1 DIGITAL**

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito que antecede; el Despacho **DISPONE:**

1. TENER en cuenta que la parte actora, descorrió en tiempo las excepciones propuestas por el ejecutado.

2. Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes.

Cítese a declarar a los señores CINDY YULIETH LEMUS SOTELO y ANDREY ALONSO ARANGO YARA, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

3. SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **3.00 PM** del día **30** del mes de **OCTUBRE** del año **2023,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según

el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 085

HOY: 29 de junio de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP

WY